



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2899/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554000039822**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

...

"EN CUANTAS SESIONES DE CABILDO HAN ESTADO PRESENTES LA SINDICA Y LA REGIDORA PRIMERA EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.

INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES QUE TIENEN LA SINDICA Y LA REGIDORA PRIMERA EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.

EN ESTA ADMINISTRACION EXISTE CONFLICTO INTERNO ENTRE LA SINDICA, LA REGIDORA PRIMERA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL? CUAL ES EL MOTIVO?

EXISTEN DOCUMENTOS QUE SE HAYAN NEGADO A FIRMAR LA SINDICA Y LA REGIDORA PRIMERA COMO INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA? FAVOR DE PROPORCIONARLOS Y DECIR LOS MOTIVOS DE LA NEGATIVA."

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El primero de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTAI/398/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **MPS/UNICO/2022**, **MPS/SM/OF/048** y **SPMI/329/2022**, signados por el Regidora Primera, Síndica Única Municipal y Secretario del Ayuntamiento, mismos que se insertan a continuación:

Regidora Primera

...

Sección: REGIDURÍA PRIMERA
N° de Oficio: 132/2022
Exp: MPS/UNICO/2022
Platón Sánchez, Ver a 23 de mayo del 2022

PLATÓN SÁNCHEZ
Ayuntamiento Libre

LIC. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ.
TITULAR DE A UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHE, VERACRUZ.

La que suscribe Regidora primera del H. Ayuntamiento constitucional de Platón Sánchez, Ver., tengo a bien presentarle la información a su distinguida persona, que le fue solicitada referente al oficio asignado por el área de transparencia con fecha el 12 de mayo del presente año, en atención a la solicitud de información con número de folio 300554000039822, donde ordenan lo siguiente:

INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES QUE TIENE LA REGIDORA PRIMERA EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.

EN ESTA ADMINISTRACION EXISTE CONFLICTO INTERNO ENTRE LA REGIDORA PRIMERA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL? CUAL ES EL MOTIVO?

EXISTEN DOCUMENTOS QUE SE HAYAN NEGADO A FIRMAR LA REGIDORA PRIMERA COMO INTEGRANTE DE LA COMISION DE HACIENDA?

En virtud de lo anterior y en escrito apago a lo que establecen los artículos 6º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 6º de la constitución política del estado de Veracruz y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar lo siguiente:

En base al punto número 1 de la información solicitada, la que suscribe regidora primera, que tengo a mi cargo dentro de mis atribuciones que señala el artículo 38 de la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Veracruz, asisto a las sesiones de cabildo, de igual manera informo sobre los avances de las actividades que se realizan en las comisiones que se me han otorgado, asistir a las ceremonias cívicas, así como también revisar los informes de los gastos financieros, y sobre todo escuchar y proponer soluciones a los problemas y necesidades de los ciudadanos del municipio, a lo cual en esta oficina de regiduría he atendido a un total de 103 personas y de los cuales se les ha dado una

respuesta favorable, pongo a disposición impreso un total de 25 hojas y de atenderle personalmente si requiere más detalles de lo que realice en esta oficina en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m, quedo a la orden en cualquier duda.

PLATÓN SÁNCHEZ
Ayuntamiento Libre

Como segundo punto puedo mencionar que si existen diferencias con el alcalde, debido a que no soy tomada en cuenta para las diferentes actividades que se realizan, tenemos ideologías diferentes existe falta de organización y comunicación.

En cuanto al punto 3 como parte de la comisión de hacienda tengo derecho a revisar y hacer las observaciones que se consideran necesariamente, me he negado a firmar ciertos documentos por no estar de acuerdo en los gastos que se presentan, dichos documentos no se encuentran en mi poder.

No teniendo otro asunto que tratar, me despido de Usted quedando a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
Platón Sánchez, Lo transformamos todos*

LIC. ANEL SAN JUAN HERNÁNDEZ
REGIDORA PRIMERA DEL H. AYUNTAMIENTO 2022-2025
PLATÓN SÁNCHEZ, VER.

...

Síndica Única Municipal

...

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA: SINDICATURA
NUM. DE OFICIO: MPS/SM/OF/DAS
ASUNTO: CONTESTACION AL OFICIO
MPS/UTAI/MI/2022/758

PLATÓN SÁNCHEZ
Ayuntamiento Libre

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

PRESENTE:

La que suscribe LIC. ALMA ARELY PERUZQUIA MARTINEZ, en mi carácter de Síndica Única, del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, estando en tiempo y forma me dió a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a lo por usted solicitado mediante oficio MPS/UTAI/MI/2022/758, de fecha 16 de Mayo del 2022, con número de folio 300554000039822, en el cual solicita se le informe lo siguiente:

1.- INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES QUE TIENE LA SINDICA, EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.

2.- ¿EN ESTA ADMINISTRACION EXISTE CONFLICTO INTERNO ENTRE LA SINDICA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL? ¿CUAL ES EL MOTIVO?

3.-EXISTEN DOCUMENTOS QUE SE HAYA NEGADO A FIRMAR LA SINDICA COMO INTEGRANTE DE LA COMISION DE HACIENDA? ¿FAVOR DE PROPORCIONARLOS Y DECIR LOS MOTIVOS DE LA NEGATIVA?

En virtud de lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar lo siguiente:

En base al punto número 1 de la información solicitada, la Suscrita Síndica Municipal, dentro de las comisiones que tengo a mi cargo, que únicamente son dos, Hacienda y Seguridad Pública, he asistido a diversos eventos que conciernen a mis comisiones, y he firmado convenios en beneficio de la gente, ante las diferentes dependencias cumpliendo cabalmente con las atribuciones que señala el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, dicho informe de actividades se encuentra generada en formato impreso constante de 40 fojas útiles mismas

que se ponen a su más entera disposición en la Oficina que ocupa la Sindicatura en un horario de 9 am a 16 horas.

En relación al punto número dos, es de manifestarle que como síndica única si existen diferencias con el alcalde, debido a que no soy tomada en cuenta para las diferentes actividades que se realizan, también puedo manifestar violencia política de género ya que no me da mi lugar como síndica única del ayuntamiento.

Ahora bien, por cuanto hace referencia al punto número 3, la suscrita como parte integrante de la Comisión de Hacienda, tengo la atribución de realizar las observaciones que considere necesarias, en la documentación que se me pone a la vista, por esta razón la suscrita me he negado a firmar ciertos documentos referentes a gastos en tesorería, por no estar de acuerdo en los gastos que se me presentan, dichos documentos no se encuentran en mi poder.

Por lo antes expuesto y fundado pido:

UNICO. - Se me tenga por presentada dando cumplimiento al requerimiento de la información solicitada en los términos antes descritos.

ATENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VERACRUZ., A 23 DE MAYO DEL 2022

LIC. ALMA ARELY PERUZQUIA MARTINEZ
SINDICA UNICA MUNICIPAL

...

Secretario del Ayuntamiento

...

PLATÓN SÁNCHEZ

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

PRESENTE:

El que suscribe LIC. MOISES HERNANDEZ MARTINEZ, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Platon Sánchez, Veracruz, y estando en tiempo y forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación al Requerimiento por usted solicitado mediante oficio MP5/UTAIP/MI/2022/729, de fecha 16 de Mayo del 2022, con numero de folio 300554000037822, en el cual solicita se le informe lo siguiente:

1.- EN CUANTAS SESIONES DE CABILDO HAN ESTADO PRESENTES LA SINDICA Y LA REGIDORA PRIMERA EN LO QUE VA DEL AÑO 2022.

2.- EXISTEN DOCUMENTOS QUE SE HAYAN NEGADO A FIRMAR LA SINDICA Y LA REGIDORA PRIMERA COMO INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA FAVOR DE PROPORCIONARLOS Y LOS MOTIVOS DE LA NEGATIVA.

En relación a lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º, Inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA en los archivos a mi digna cargo, tengo a bien informar que la Sindica y la Regidora Primera ambas han asistido a todas las Sesiones de cabildo que se han realizado hasta esta fecha.

Por otra parte en relación a la información solicitada en el punto número 2, me permito informar que dichos documentos no se encuentran en mi poder por no encontrarse dentro de la establecido en el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en los cuales se establece las facultades del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido:

UNICO.- Se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de información solicitada.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"pedi conocer cuantas reuniones de cabildo han estado presentes la siindica y la regidura, pero no me contestaron eso."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el cual, remitió el oficio **SPMI/410/2022**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mismo que se inserta a continuación:

Secretario del Ayuntamiento

PLATÓN SÁNCHEZ

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

PRESENTE:

El que suscribe LIC. MOISES HERNANDEZ MARTINEZ, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Municipal de Platon Sánchez, Veracruz, por lo que estando en tiempo y forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a lo por usted solicitado mediante oficio MP5/UTAIP/MI/2022/819, mediante el cual requiere, se dé cumplimiento durante el proceso de sustanciación al expediente IVAI-REV/2899/2022/II.

En Virtud de lo anterior y en estricto apego a lo que establecen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 16 Fracción II, Inciso h, y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda Exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar que podrá consultar la información solicitada en el siguiente enlace electrónico <https://platon.sanchez.gob.mx/transparencia/index.php>, una vez ingresado a dicha dirección, deberá hacer clic en donde dice "II. Actas de sesiones de Cabildo y anexos, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo y el sentido de su votación sobre iniciativas y acuerdos". Posteriormente, donde dice "2022" y después da clic en "primer trimestre" y finalmente donde dice "Secretaría del H. Ayuntamiento", al hacer clic, automáticamente se descargará un archivo en formato Excel que contiene lo peticionado y podrá verificar que la sindica y regidor han estado presentes en todas las sesiones de cabildo.

Por lo antes expuesto y fundado pido:

UNICO.- Se me tenga por presentado dando cumplimiento al requerimiento de la información solicitada por el particular y en consecuencia por cumplida la resolución que nos ocupa los términos antes descritos.

ATENTAMENTE

PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, A 10 DE JUNIO DEL 2022.

LIC. MOISES HERNANDEZ MARTINEZ,

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que, la parte recurrente se agravia en el sentido “conocer cuántas reuniones de cabildo han estado presentes la Síndica y la Regidora Primera, pero no me contestaron eso”, por lo que, el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Siendo aplicable al caso, el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento de Platón Sánchez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

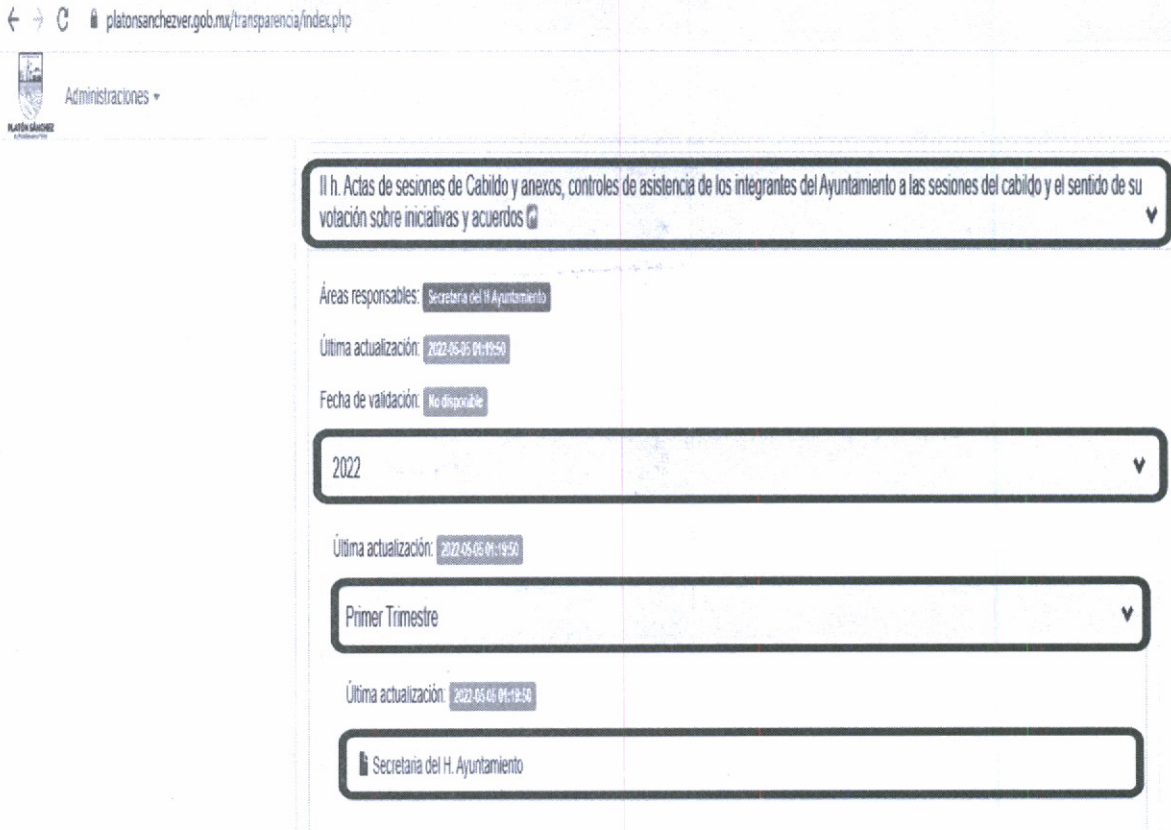
...

Ahora bien, la parte recurrente se agravo, en lo medular, que no le dieron a conocer a cuántas reuniones de cabildo han estado presentes la Síndica y la Regidora Primera del Ayuntamiento de Platón Sánchez.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción I y IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento**, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, además, de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas al terminar cada una de ellas, autoriza con su firma y rubrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Con motivo de lo anterior, y al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado por medio del Secretario del Ayuntamiento, **amplió** su respuesta mediante el oficio **SPMI/410/2022**, siendo que, derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravió, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos correspondientes a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 143, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, orienta al recurrente para que pueda consultar la información solicitada en el enlace electrónico siguiente: <https://platonsanchezver.gob.mx/transparencia/index.php>, motivo por el cual, se estimó necesario realizar una inspección a la liga electrónica aludida, dentro del cual, se pudo advertir que remite al portal de transparencia del sujeto obligado, que corresponde al contenido de: “*II h. Actas de sesiones de Cabildo y anexos, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo y el sentido de su votación sobre iniciativas y acuerdos*”; seguido del apartado “2022”, sección “Primer Trimestre” y Finalmente, dando clic en “Secretaría del H. Ayuntamiento”.



← → C platonsanchezver.gob.mx/transparencia/index.php

Administraciones ▾

II h. Actas de sesiones de Cabildo y anexos, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo y el sentido de su votación sobre iniciativas y acuerdos ▾

Áreas responsables: Secretaría del H. Ayuntamiento

Última actualización: 2022-05-05 09:19:50

Fecha de validación: No disponible

2022 ▾

Última actualización: 2022-05-05 09:19:50

Primer Trimestre ▾

Última actualización: 2022-05-05 09:19:50

Secretaría del H. Ayuntamiento

De lo anterior, se puede visualizando un documento de “Excel”, concerniente al Calendario de sesiones de Cabildo del municipio, el cual, contiene una celda que corresponde a la “*Votación de los miembros de cabildo*”, como se muestra:

	G	H	I	J	K	L
2	DESCRIPCIÓN					
3	Calendario de sesiones del Cabildo municipio					
6						Tabla Campos
7	Hipervínculo a la Orden del día	Nombre(s) de los(as) servidores(as) públicos(as)	Primer apellido de los(as) servidores(as) públicos(as)	Segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as)	Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as)	Votación de los miembros del cabildo (argumentos dentro del acta)

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir la votación de los miembros de cabildo, lo que evidencia la asistencia de los ediles en dichas sesiones, por lo que, dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado observó, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada colmó, el derecho del particular, al señalar la fuente exacta para la consulta y reproducción de los anexos de las actas solicitadas.

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos